



Sin Vigencia

SE HACE UN AGREGADO AL ARTO 14 DE LA LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES

DECRETO LEGISLATIVO, aprobado el 10 de julio de 1935

Publicado en La Gaceta, Diario Oficial N°. 163 del 25 de julio de 1935

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,

A sus habitantes,

SABED:

Que el Congreso ha ordenado lo siguiente:

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA,

DECRETAN:

Artículo 1º.- Al Arto. 14 de la Ley Orgánica de Municipalidades se agrega el siguiente inciso: 6º Los que hubiesen manejado fondos municipales, sin estar finiquitadas sus cuentas.

Artículo 2º.- La presente Ley empezará a regir desde su publicación en La Gaceta.

Dado en el Salón de Sesiones de la Cámara del Senado.- Managua, D. N., 9 de Julio de 1935. - **José D. Estrada**, S. P. - **Pablo R. Jiménez**, S. S. - **Alberto Gómez**, S. S.

Al Poder Ejecutivo: - Cámara de Diputados. - Managua.- D. N., 10 de Julio de 1935. - **S. Rizo G.**, D. P. – **J. Ant. Bonilla**, D. S. – **J. M. Sandino**, D. S.

Por Tanto: - EJECÚTESE. - Casa Presidencial, Managua, D. N., doce de Julio de mil novecientos treinta y cinco.- **JUAN B. SACASA**. - **J. IRÍAS**, Ministro de la Gobernación y Anexos.